

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 de Enero de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el BANCOLOMBIA S.A., quien actúa por medio de endosatario para el cobro judicial contra el señor MARIO DAVID SANDVAL PERTUZ, con digo Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00047-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Consta de 1 cuaderno con 75 folios útiles. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, junio 10 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor MARIO DAVID SANDOVAL PERTUZ para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Pagaré de fecha enero 14 de 2017 visible a folios 9.

1.- Por la suma de \$8.030.336.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré – adosada al plenario.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 07 de julio 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Pagaré de fecha agosto 08 de 2017 visible a folios 17.

2.- Por la suma de \$14.079.461.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré – adosada al plenario.

2.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 29 de octubre 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

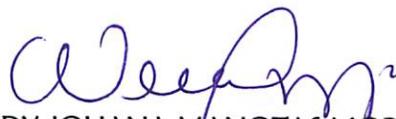
4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado MARIO DAVID SANDOVAL PERTUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.767.694, en los siguientes bancos y corporaciones financieras del país: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BCSC BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS, SCOTIANBANK, BANCO PICHINCINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. Oficiese en tal sentido para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 33.164.695.5 M.L., e indíquesele que el demandante es el BANCOLOMBIA S.A., identificado Nit: No. 890.903.938-8.

5.- Decretese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MARIO DAVID SANDOVAL PERTUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.767.694, ubicado en la carrera 35A No. 27 – 23 del municipio de Soledad -Atlantico, identificado con el folio de matricula inmobiliaria 041-11156. Oficiese a la oficina de instrumentos publicos de soledad en tal sentido. Limitado el embargo a la suma de 33.164.695.5 M.L.

6.- Decretese el embargo y secuestro del vehiculo automotor de propiedad del demandado MARIO DAVID SANDOVAL PERTUZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.767.694, con la placa No. JGN821, maraca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2017, carrocería SEDAN, color GRIS OCASO, numero de chasis 9GASA52M8HB032384, número de motor LCU\*162363971\* . Oficiese a la Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla. Limitado el embargo a la suma de 33.164.695.5 M.L.

7.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 44.158.296 y Tarjeta Profesional N° 150.713 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

Nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>46</u>	Hoy <u>11</u>	DE
<u>Junio</u>	DE 2021.	
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria		